



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: NERUD CASTRO- identificado con cedula No 19.017.120

Apoderado: JOSÉ JULIAN RUSINQUE PAEZ C.C. 79.886.972 de Bogotá T.P. 254.112 del Consejo Superior de la Judicatura

DEMANDADO: JHON JAIRO SAENZ RESTREPO, identificado con cedula 19.002.052.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002-2021-00144-00, **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo, solicitada por la demandante. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el demandante y de conformidad con los artículos 593 Numeral 9º. y 599 del C.G.P., en concordancia con los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte, (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre los honorarios o salarios devengados o a devengar que cause el señor JHON JAIRO SAENZ RESTREPO, identificado con cedula 19.002.052, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con el Hospital Manuel Elkin Patarroyo, como auxiliar de enfermería en Garza Morichal (Guainía), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del Trabajo.

La medida cautelar se limita en la suma de **cinco millones cuatrocientos mil pesos (5.400.000) M/CTE.** Oficiese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

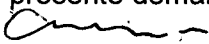
OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 98**
Hoy **30 NOV 2021**
Secretaria



REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: NERUD CASTRO- identificado con cedula No 19.017.120
Apoderado: JOSÉ JULIAN RUSINQUE PAEZ C.C. 79.886.972 de Bogotá T.P. 254.112 del
Consejo Superior de la Judicatura
DEMANDADO: JHON JAIRO SAENZ RESTREPO, identificado con cedula 19.002.052.

INFORME SECRETARIAL: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No.
940014089002-2021-00144-00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la
admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P., dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NERUD CASTRO- identificado con cedula No 19.017.120**, quien actúa por medio del endosatario al cobro **Dr. JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ** y en contra de **JHON JAIRO SAENZ RESTREPO**, identificado con cedula 19.002.052., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- a. El valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)** M/CTE., como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día **1 de agosto de 2019**.
- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **2 de agosto de 2019**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

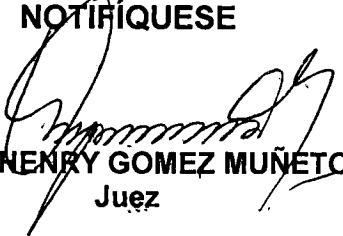
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020, los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ** como endosatario al cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No 98**
Hoy 30 de 21

Secretaria